

**MUNICIPALIDAD DE QUILLECO
SECRETARIA MUNICIPAL**

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO
CONCEJO MUNICIPAL DE
PERIODO 2016-2020.**

2.442

DECRETO N° : _____/

QUILLECO : 19 DIC 2016

V I S T O S :

- a) El artículo 92 del D.F.L. N° 2/19.602 que fija el texto refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO :

- a) La necesidad de determinar en un reglamento interno las normas necesarias para el funcionamiento del Concejo Municipal de Quilleco, regulándose en él las comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones.
- b) El Acuerdo del Concejo Municipal Quilleco adoptado en Sesión N° 002 de fecha 14 DIC 2016.

D E C R E T O :

- 1.- APRUEBASE el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLECO PERIODO 2016-2020, cuyo texto será el siguiente:**

ARTICULO 1º:

El Concejo Municipal de Quilleco se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento, y en lo no previsto en éste, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695 y sus modificaciones.

**TITULO I
DE LAS FUNCIONES**

ARTICULO 2º:

Al Concejo le corresponderá:

- a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo la información, y la entrega de la misma establecida en las letras c) y d) del artículo 27;
- d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia
La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;
- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a

la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales;
- ll) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo, y
- m) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.
- n) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus integrantes, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 3º:

A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus integrantes puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.
Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III
FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 4º:

Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV
MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 5º:

Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V
DE LAS SESIONES

ARTICULO 6º:

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias el 1er. 2do. y 3er. día miércoles de cada mes, en horario de 10:00 a 12:30 horas, en la Sala de Reuniones de la Municipalidad. En la eventualidad que el 1er. 2do. o 3er. día miércoles fuera inhábil la Sesión se celebrará el día hábil siguiente en el mismo horario. "En casos calificados, por acuerdo adoptado en sala, las sesiones ordinarias podrán citarse en cualquier día hábil de la semana."

En Sesión Ordinaria podrá tratarse cualquier materia que sea competencia del Concejo.

El Concejo se reunirá en Sesiones Extraordinarias, cualquier día hábil de la semana, en ellas se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde, en su ausencia, por el Concejál más votado. Si este no se encuentra, presidirá el que siga en orden de votación. En época electoral municipal, en ausencia del Alcalde operará la misma regla, a menos que el Concejál vaya a la reelección, situación en se seguirá en el orden de votación obtenida hasta aquel que no repostule. Si todos repostulan se procederá a un sorteo.

Durante el periodo de ausencia del Alcalde, el Concejál que preside la sesión, será el representante protocolar de la Municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

TITULO VI
DE LA CITACION Y QUORUM

ARTICULO 7º:

El Secretario Municipal, con un día hábil de anticipación, mediante comunicación escrita, hará llegar a los Concejales en los domicilios o por correo electrónico que aquellos registren en Secretaría Municipal, la Tabla de materias a tratar y el Acta de la Sesión Ordinaria anterior. El Alcalde, al inicio de cada Sesión Ordinaria, podrá agregar a la Tabla todos aquellos puntos que a su juicio considere que son de importancia para el buen funcionamiento del Municipio con acuerdo del Concejo.

ARTICULO 8º:

Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde o, a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio.

El Secretario del Concejo cursará las citaciones indicando día, hora, lugar y

materias a tratar.

ARTICULO 9º:

El quórum para sesionar será el establecido por Ley.

Si durante la Sesión ya iniciada disminuyera el número de Concejales a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde o quien presida declarará el término de la Sesión.

Si a la hora de inicio de la Sesión respectiva no hubiera quórum para sesionar, se deberá esperar un máximo de quince minutos para que dicha mayoría se produzca, declarándose fracasada la Sesión si ello no ocurriere. En este último caso, el Secretario dejará constancia escrita de ello, individualizando a los Concejales presentes.

Será considerado ausente el Concejál que se integre a una Sesión con un atraso superior a quince minutos, contados desde la hora de inicio de la sesión.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.

ARTICULO 10º:

Para efectos de la percepción de la dieta, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo. Como también, se podrá reemplazar una inasistencia sin justificación por la participación en dos sesiones de comisión, dentro del mismo mes calendario.

TITULO VII
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 11º:

Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

No obstante lo anterior, si durante el desarrollo de una sesión el público asistente no guarda la debida compostura e interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien presida, por resolución propia o a insinuación de cualquier Concejál, podrá suspender la sesión para ordenar el retiro del público de la sala.

ARTICULO 12º:

Las Sesiones Ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior.
- b) Lectura de correspondencia despachada y recibida.
- c) Informe del Alcalde
- d) Informe de Comisión
- e) Materias consideradas en Tabla, para la oportunidad.
- f) Puntos varios.

ARTICULO 13º:

A las Sesiones asistirán además del Secretario Municipal como Secretario Administrativo del Concejo, los Directores de las unidades que el Concejo acuerde o el Alcalde estime necesario para el mejor debate de un tema.

ARTICULO 14º:

Las actas deberán contener la nómina de los Concejales asistentes, la Tabla de la Sesión, la enunciación de los puntos, con indicación de los acuerdos adoptados y en general una síntesis de lo que haya ocurrido o se haya debatido.

ARTICULO 15º:

La Tabla de materias a tratar en cada Sesión Ordinaria será confeccionada por el Alcalde, debiendo considerar aquellas materias que el Concejo acuerde tratar en Sesiones próximas.

ARTICULO 16º:

De la correspondencia dirigida al Concejo deberá entregarse copia a cada Concejal que lo solicite, con la única excepción de aquella de carácter confidencial.

ARTICULO 17º:

Las Sesiones tendrán una duración de dos horas treinta minutos, por la importancia de las materias a tratar, eventualmente podrán prorrogarse en treinta minutos.

ARTICULO 18º:

El Alcalde o quien presida, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten y determinará, en cada oportunidad el tiempo de duración de las intervenciones de ellos y en su caso de las exposiciones que realicen las comisiones.

Cada Concejal podrá intervenir un máximo de dos veces por cada tema en discusión o análisis, pudiendo uno ceder su espacio a otro.

ARTICULO 19º:

Cuando una materia haya sido tratada en dos o más sesiones, cualquier Concejal podrá pedir clausura del debate sobre ella, la que el Alcalde o quien presida, deberá acoger sin más trámite.

ARTICULO 20º:

Las actas una vez aprobadas, se incorporarán a un archivo especial que llevará el Secretario Municipal, un duplicado de dicho archivo deberá enviarse trimestralmente a Biblioteca Municipal como texto de consulta.

TITULO VIII DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 21º:

Los acuerdos del Concejo serán adoptados por la mayoría absoluta de los integrantes asistentes, salvo que la ley exija un quórum especial. En caso de empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Dejase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 22º:

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá ser revisado, sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes, de los cuales no se hubiera tenido conocimiento al tiempo del acuerdo que se trata de revisar.

ARTICULO 23º:

Las votaciones se efectuarán en forma abierta y económica, salvo que el Concejo acuerde otra cosa; proclamado el resultado de la votación, por el Secretario, quedará definitivamente cerrado el debate sobre la materia.

ARTICULO 24º:

Los Concejales deberán abstenerse de participar en los debates y votación de asuntos en que ellos o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

ARTICULO 25º:

Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del concejo, podrán ser difundidas por el Presidente, el Secretario y los Concejales, salvo que alguna haya sido declarada de carácter reservado.

La difusión de las actas se realizará en el diario mural que se disponga para el efecto y en la página web del Municipio.

TITULO IX
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTICULO 26º:

El Concejo presidido por el Alcalde o quién lo subrogue, se reunirá en audiencias públicas el 1er. y 3er. día martes, una vez concluida la Sesión Ordinaria respectiva.

ARTICULO 27º:

Para participar de una audiencia pública, la institución, persona jurídica o natural interesada, deberá solicitarlo por escrito indicando la o las materias que desea exponer al Concejo y el número de participantes, el cual no deberá ser superior a seis personas.

ARTICULO 28º:

El Concejo calificará las solicitudes de audiencias y definirá el día y hora de su realización, lo cual deberá ser comunicado por el Secretario a la institución y o persona solicitante. Se otorgará un máximo de dos audiencias por Sesión.

ARTICULO 29º:

Las audiencias públicas tendrán una duración máxima de noventa minutos. Cada institución o persona tendrá un máximo de cuarenta y cinco minutos para exponer su materia, resumen de la cual deberá entregar por escrito.

ARTICULO 30º:

En las audiencias públicas el Concejo tomará conocimiento de las materias que se le expongan, sin pronunciarse ni tomar acuerdo sobre las mismas, no obstante, durante la audiencia los Concejales podrán recabar información sobre el tema.

TITULO X
DEL TRABAJO DE COMISIONES

ARTICULO 31º:

Para agilizar su gestión el Concejo realizará su labor en Comisiones Permanentes de trabajo las cuales estarán definidas en concordancia con las Unidades de organización interna del Municipio con exclusión de la Secretaría Municipal y Control.

Se establece como Comisiones Permanentes:

- 1.- Secretaria de Planificación
- 2.- Cultura y Turismo
- 3.- Medio Ambiente
- 4.- Desarrollo Comunitario
- 5.- Administración y Finanzas
- 6.- Obras Municipales
- 7.- Salud
- 8.- Educación
- 9.- Deporte y Recreación

ARTICULO 32º:

Cada Comisión estará integrada por dos o tres Concejales, debiendo elegir de entre sus integrantes, un Presidente. Actuará como Secretario Técnico el Director a cargo de la Unidad Municipal más afín a la respectiva comisión. Si el Secretario Técnico fuera objeto de investigación se deberá nombrar como Secretario Técnico al Administrador Municipal.

ARTICULO 33º:

La conformación de Comisiones en primera instancia se realizará de común acuerdo entre los Concejales, agotado este procedimiento y habiendo más de dos Concejales interesados en integrar una determinada comisión, el nombramiento de realizará por sorteo, sólo cuando no existan concejales interesados en integrar una determinada comisión se realizará el nombramiento mediante votación secreta.

ARTICULO 34º:

Las Comisiones tratarán solo las materias que por acuerdo del pleno del Concejo le sean derivadas. Su trabajo lo harán en reuniones que deberán convocarse a requerimiento del Presidente de la Comisión, por el Secretario Técnico respectivo, a lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo informarse de su realización al Alcalde y Concejales para que pueda asistir si así lo estimaren conveniente. De cada reunión se elaborará un acta que contendrá información relativa al día, lugar, asistentes y relación de acuerdos.

ARTICULO 35º:

Para abordar temas especiales, que el Concejo considere que trascienden al ámbito de una comisión en particular, por acuerdo de este, el tema deberá ser analizado por una Comisión Especial integrada por tres Concejales, eligiendo de entre sus integrantes un Presidente y actuando como Secretario Técnico el Secretario Municipal.

ARTICULO 36º:

Los pronunciamientos de cada Comisión deberán hacerse a través de informes escritos en el plazo que hubiera estipulado el pleno del Concejo al momento de derivar el tema a la respectiva comisión.

ARTICULO 37º:

Cuando faltare un integrante titular de alguna comisión, asumirá en calidad de adjunto, cualquiera de los concejales invitados presentes en la sala, con la finalidad de alcanzar quórum. Ante el vivo interés de dos o más Concejales por asumir dicha responsabilidad, se resolverá de común acuerdo. De no mediar acuerdo, asumirá tal función el Concejal más votado de entre los efectivamente interesados.

ARTICULO 38º:

El Concejal que circunstancialmente diera lugar a quórum, y por tanto, integrante transitorio de tal comisión, tendrá derecho a voz y eventualmente a voto, cuando no exista pareo, se entiende por tal, cuando un Concejal integrante titular de comisión, que por motivos justificados faltare, podrá por intermedio de otro integrante titular, entregar su votación bajo la modalidad de Pareo, por mandato escrito simple.

ARTICULO 39º:

En caso de inasistencia del presidente de comisión, le subrogará en la conducción de tal sesión, el Concejal titular integrante. Circunstancialmente será el presidente subrogante quién dará lectura al acta respectiva en la sesión de Concejo siguiente. Un Concejal adjunto no podrá subrogar el cargo de Presidente de Comisión.

TITULO FINAL

ARTICULO 40º:

Teniendo presente la disponibilidad financiera del Municipio se establece los siguientes medios de apoyo al Concejo Municipal y a los Concejales, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley les confiere:

- a) Uso exclusivo de la Sala de Sesiones los días miércoles de 08:30 a 17:30 horas y días jueves de 08 30 a 14:00 horas.
- b) Un computador en Sala de Sesiones conectado a internet, impresora y anexo telefónico.
- c) Equipo móvil de teléfono con acceso a internet y minutos para llamadas los cuales se asignarán de acuerdo a la disponibilidad existente.
- d) Credencial para identificación.
- e) Dotar de movilización a Concejales sólo para asistir a reuniones u otras actividades que el Concejo autorice mediante acuerdo.

ARTICULO 41º:

El presente reglamento regirá a contar de esta fecha y durará hasta la expiración del periodo de funcionamiento de este Concejo, y sólo podrá modificarse por acuerdo de los Concejales por mayoría absoluta a propuesta del Alcalde o de un tercio de los Concejales.

2.- **DEJASE** sin efecto el Decreto Nº 221 de 05 FEB 2015.-



LUIS ALDO CID ANGUITA
SECRETARIO MUNICIPAL



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JAIME QUILODRÁN ACUÑA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Concejales
- Secretaria Municipal

JQA/lca